

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO  
POR TIEMPO DETERMINADO**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL IRNA. FERNANDEZ OJEDA CUAUHTEMOC, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "TRABAJADOR" Y POR LA OTRA EL MTRO. RIVERA IBARRA CHRISTIAN BRIGIDO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA JIMAV A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PATRÓN"; CONTRATO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara el PATRÓN:**

a). - Que es una Persona Moral, Constituida bajo las leyes de la República Mexicana, del Organismo Público Descentralizado denominado JIMAV que se encuentra debidamente constituida por las leyes mexicanas, según consta en el Convenio de Creación Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco número 34 Sección III de fecha 23 de mayo del 2017.

b).- Que tiene su domicilio en AV. SOLIDARIDAD 174, L10 Y 11 COL. LOS FRESNOS en TALA, JALISCO y con Registro Patronal: C0414869103.

c).- Que para el cumplimiento adecuado de su actividad, es su deseo contratar POR TIEMPO INDETERMINADO, los servicios personales del TRABAJADOR FERNANDEZ OJEDA CUAUHTEMOC en las áreas que en la cláusula PRIMERA de este contrato se especifican.

**II.- Declara el TRABAJADOR, por su propio derecho:**

a).- Que es una persona física, mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento: 12/07/1987 con Registro Federal de Contribuyente: [REDACTED] con Clave Unica de Registro de Población: [REDACTED] con capacidad legal para obligarse y contratar como en Derecho corresponde.

b).- Que tiene su domicilio en SIL [REDACTED] O, Jalisco, con Código Postal 48900.

c).- Que es su voluntad obligarse a la prestación de servicios personales subordinados con el PATRÓN.

d) Asimismo manifiesta que está dispuesto a prestar sus servicios personales en el empleo que le ofrece la empresa, protestando que tiene la capacidad, experiencia y competencia requeridas para desempeñar el puesto por un tiempo determinado.

**III.-** Atentos a las anteriores Declaraciones y de conformidad con las promesas, pláticas y estipulaciones previas, las partes están de acuerdo en sujetar el presente contrato por tiempo determinado al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS:

**PRIMERA.** - OBJETO: El **TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios personales al **PATRÓN**, consistentes en la Coordinación de Manejo de Fuego en la Región Valles en el área de **MANEJO DE FUEGO**; así como las funciones específicas que el **PATRÓN** solicite y que el **TRABAJADOR** esté en posibilidades de proporcionar. Obligándose asimismo a acatar en el desempeño de sus labores todas las disposiciones, ordenes, circulares e instrucciones que dicte el patrón en general o que se le den en lo particular, siendo motivos de rescisión de este contrato el incumplimiento a lo manifestado; igualmente se obliga el trabajador a realizar actividades laborales diversas de las que ordinariamente venga realizando, entendiéndose en tales casos que las órdenes que el **PATRÓN** le dé serán entendidas en relación al trabajo contratado y por lo tanto formarán parte íntegra del presente contrato, dándole derecho al **PATRÓN** para que rescinda el mismo en el caso de que no fuesen acatadas las órdenes en cuestión, en los términos de la fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Este trabajo deberá ejecutarlo con esmero y eficiencia.

Queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior del Trabajo, todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte el patrón y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

**SEGUNDA.** - Los contratantes se reconocen la personalidad con que comparecen a la firma del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado.

**TERCERA.** - El "**TRABAJADOR**" manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad y los conocimientos para desempeñar el puesto de **COORDINADOR** y se obliga a guardar absoluta discreción respecto a la información confidencial a que tenga conocimiento en relación al "**PATRÓN**" de acuerdo a las indicaciones que reciba de éste.

**CUARTA.**- Queda expresamente convenido entre las partes y debidamente enterado el "**TRABAJADOR**" desde el momento mismo de la firma de este contrato, que únicamente se le está contratando por un tiempo determinado de 6 (seis meses), artículo 35 y 37 de la vigente Ley Federal del Trabajo, si vencido dicho término, aún subsisten las causas por materia de trabajo, éste se prorrogará únicamente por los días que perduren dichas circunstancias, de tal modo que dicha prórroga de ninguna forma implicará que el contrato se transforme por tiempo indefinido y por lo mismo, agotada la materia de trabajo, automáticamente quedará terminado éste mismo contrato sin ninguna responsabilidad para la empresa. Tiene aplicación el artículo 39 de la citada Ley.

**QUINTA.**- Se prohíbe expresamente a el "**TRABAJADOR**" que contrate ayudantes o permita ayuda en sus labores de gente ajena al "**PATRÓN**", salvo autorización en contrario por el "**PATRÓN**", es decir, cuando el trabajador tenga bajo su control a algún otro personal, éste se compromete a proporcionarles el trato humano que corresponde, estándole estrictamente prohibido darles ordenes que vayan en perjuicio del patrón así como en contra de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Por consiguiente, en caso de que resultase algún perjuicio o responsabilidad para el patrón con motivo de trato indebido proporcionado por el

*Evelyn Corona*  
*J. Eusebio Corona*  
*Cristóbal Fernández*

trabajador a sus subordinados, éste será responsable de dichos actos así como de los daños y perjuicios que resulten.

**SEXTA.** - El "TRABAJADOR", no podrá dedicarse ni aún a título gratuito a la distribución, venta o propaganda de ningún otro producto de ninguna otra empresa principalmente de las competidoras durante la vigencia de este contrato.

**SEPTIMA.** - El "TRABAJADOR" se obliga muy especialmente a guardar absoluta reserva respecto de los secretos de fabricación, distribución y venta de sus productos y asuntos administrativos de carácter privado de que tenga conocimiento con motivo del desempeño de sus labores.

**OCTAVA.** - De conformidad con el artículo 46 de la Ley del Seguro Social el "PATRON" queda relevado de todas las responsabilidades que por riesgos profesionales le impone la Ley Federal del Trabajo.

**NOVENA.** - Se conviene que en caso de que el "TRABAJADOR" por negligencia o descuido maltratase alguno de los implementos propiedad del "PATRON", reservándose el "PATRON" la facultad de rescindir el contrato por daños a la misma por negligencia. Igualmente se conviene en que serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "PATRON" las establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA.** - Si el "TRABAJADOR" dejara de laborar para el "PATRON" se obliga a no utilizar en su beneficio, ni en el beneficio de su nuevo empleador la información confidencial. Artículo 134 fracción XIII DE La Ley Federal del Trabajo

**DECIMA PRIMERA.** - Ambos contratantes declaran que conocen cuales son las obligaciones que les impone respectivamente a el "PATRON" el artículo 132; y al "TRABAJADOR" el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, en el entendido de que cualquier violación a las mismas, serán causal de la rescisión del contrato de trabajo con las consecuencias inherentes a dicha rescisión.

**DECIMA SEGUNDA.** - LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El "TRABAJADOR" se obliga a prestar los servicios personales descritos de conformidad con el presente contrato, en Av. Solidaridad No. 174, Int. L10 y L11, Col. Los Fresnos, C.P. 45307, Municipio de Tala, o lugares que el "PATRON" le asigne, de conformidad con las instrucciones del mismo.

**DECIMA TERCERA.** - JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de lunes a viernes y tendrá una duración de 8 hora(s) diarios de 8:30 a 4:30 con 1 hora(s) de descanso durante el transcurso del día.

**DECIMA CUARTA.** - LISTAS DE ASISTENCIA: El "TRABAJADOR" se obliga a checar su tarjeta o a firmar las listas de asistencia, a la entrada y salida de sus labores, por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

**DECIMA QUINTA.** - CAPACITACIÓN: El "TRABAJADOR" se compromete a sujetarse a los cursos de capacitación y adiestramiento, que el "PATRON" este obligado a proporcionar en los términos del Capítulo III bis del Título Cuarto, de la ley Federal del Trabajo.

**DECIMA SEXTA. - SALARIO:** Las partes convienen en que el salario por los servicios personales que el "TRABAJADOR" prestará a través de este contrato al "PATRÓN", será de **588** (pesos 00/100 m.n.) diarios, al cual se le aplicará la parte proporcional correspondiente al descanso semanal del séptimo día, conforme a lo dispuesto por los artículos 82, 85, 86 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo. El salario se le pagará en forma **Quincenal**, en moneda de curso legal y en las oficinas del "PATRÓN", estando obligado el "TRABAJADOR" a firmar las constancias de pago respectivas.

**DECIMA SEPTIMA. - DÍAS DE DESCANSO:** Por cada 5 días de trabajo, tendrá el "TRABAJADOR" un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, y se determinará de común acuerdo entre el "PATRÓN" y el "TRABAJADOR", pudiendo cambiar el día de descanso de acuerdo a las necesidades de trabajo y a la demanda de los servicios.

**DECIMA OCTAVA. - VACACIONES:** El "TRABAJADOR" a partir de haber cumplido un año de servicios continuos disfrutará de un período anual de vacaciones pagadas, de doce días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

Los salarios correspondientes a las vacaciones se cubrirán con una prima del 25% (veinticinco por ciento) sobre los mismos.

En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del período de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados. Artículo 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

**DECIMA NOVENA. - AGUINALDO.:** El "TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele antes del día veinte de diciembre de cada año el equivalente a quince días de salario por lo menos. Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el trabajador no haya cumplido un año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado.

**VIGESIMA.-DURACIÓN:** En los términos del artículo 37 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, este contrato se celebra exclusivamente por un tiempo determinado de 6 meses, por lo que vencerá el día 03/04/2024, mismo que a su vencimiento se dará por terminado, sin ninguna responsabilidad de ningún tipo para la empresa, toda vez que el término de su duración obedece a labores en prevención de Manejo de Fuego, por cuya razón transcurrido dicho plazo y dejando de subsistir la materia o motivo del trabajo, dejarán de necesitarse los servicios del **TRABAJADOR** y por ende a partir de esa fecha se dará por terminada la relación laboral entre las partes contratantes.

**VIGESIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN APLICABLE:** Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Las partes convienen en que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

Para constancia y de conformidad con las disposiciones laborales respectivas, las partes enteradas y ratificando su contenido y valor legal lo firman por duplicado en unión de los testigos que lo suscriben en la ciudad de Tala, Jalisco, el día 04/10/2023.

**TRABAJADOR**

*Cuau Fernandez*

FERNANDEZ OJEDA  
CUAUHTEMOC

Trabajador

**PATRON**

*[Handwritten Signature]*  
RIVERA IBARRA CHRISTIAN BRIGIDO

Representante Legal

**TESTIGOS**

*[Handwritten Signature]*  
RODRÍGUEZ TELLO VICENTE

*[Handwritten Signature]*  
COLIMA LARA JOSÉ ERNESTO